



2017-232

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso verbal No. 2017-232, con fecha para celebrar audiencia inicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA DE ARMAS SIERRA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2017-00232-00

En el presente asunto, en auto que antecede se fijó el día 19 de enero de 2022 a las 10:00 am, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., no obstante, luego que el despacho realizó el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se avizora que junto a la demanda se aportó un contrato de compraventa de derechos herenciales, suscrito el 9 de diciembre de 2010, entre la señora ZORA ELENA GUTIERREZ VERGARA, en calidad de vendedora, con domicilio en la calle 62 No 48-42 barrio Modelo de Barranquilla, y la señora ROSARIO ELENA DE ARMAS SIERRA, en calidad de compradora, mediante el cual la primera de las citadas le vende a la segunda los derechos herenciales que tiene o le puedan corresponder dentro de la sucesión intestada de ZORAIDA ELENA VERGARA, con respecto al inmueble ubicado en la calle 45 No. 18-146 en Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-55428, que resulta ser el bien pretendido a través de esta demanda.

Así las cosas, como quiera que de dicho documento surge la existencia de una heredera determinada de quien aparece como titular del derecho de dominio del bien pretendido, esto es, de ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO, se hace necesaria su vinculación a este proceso, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P. en concordancia con el art. 87 del C.G.P., a efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción

Por lo cual, en aras de garantizar el debido proceso, no puede realizarse la audiencia inicial hasta tanto se le notifique a la vinculada la presente providencia y el auto admisorio de la demanda y se surta el termino de traslado de la demanda.



2017-232

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial programada en este proceso para el día 19 de enero de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Vincular a este proceso, como litisconsorcio necesario del extremo pasivo, a ZORA ELENA GUTIERREZ VERGARA en calidad de heredera determinada de ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO, conforme a las razones expresadas.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante, que realice la notificación a ZORA ELENA GUTIERREZ VERGARA, heredera determinada de ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del CGP, o atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término haga uso de él.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a ZORA ELENA GUTIERREZ VERGARA, heredera determinada de ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del CGP.

QUINTO: Requerir a la parte demandante y a la vinculada ZORA ELENA GUTIERREZ VERGARA, heredera determinada de ZORAIDA VERGARA VDA DE BRITO, a efectos que aporten el registro civil de nacimiento de la citada heredera determinada.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 18 de enero de 2022.